



RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de central de cerezas, promovido por Espagry Ibérica, SL, en Malpartida de Plasencia. (2019062573)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de junio de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una central de cerezas, promovida por Espagry Ibérica SL, con CIF B-XXXX1008.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una instalación de una central de cerezas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativo a instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funciones durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Las instalaciones se ubican en la parcela 10 del polígono 84 de Malpartida de Plasencia (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 750.764; Y: 4.429.170.

Cuarto. Mediante escrito de 15 de noviembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 4 de febrero de 2019 el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia remitió informes de 30 de enero de 2019, que dice: "...Se prevén, según la memoria informada por esta oficina de 25 de mayo de 2018 y el anexo ahora presentado, inversiones para maquinaria y equipaciones, entre las que cabe destacar una depuradora compacta contenedorizada.



La propuesta no altera las condiciones urbanísticas de la instalación. La maquinaria y el equipamiento previsto se consideran elementos no vinculados indisolublemente a la edificación y que no precisan de obras para su instalación. La depuradora contenedorizada resulta ser de naturaleza transportable y modular, se monta en superficie, sin trabajos de obra civil, y responde por ello a la naturaleza de "equipamiento" que además está encaminado a mantener las condiciones de salubridad en su conjunto. Todo ello hace que la propuesta se considere compatible con la situación en "Fuera de Ordenación" en la que se encuentra la edificación...Tras lo anteriormente expuesto, se concluye que no existe inconveniente, desde el punto de vista urbanístico, para la "ampliación y mejora ambiental" de la instalación de la central de cerezas situadas en la parcela 10 del polígono 54".

Quinto. El órgano ambiental publicó anuncio de fecha 15 de noviembre de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Sexto. La central de cerezas cuenta con modificación de informe de impacto de 1 de agosto de 2019, el cual se adjunta en el anexo III de la presente resolución.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 8 de agosto de 2019 a Espagry Ibérica SL, al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en



la categoría 3.2.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativo a instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funciones durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada Ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Espagry Ibérica SL, para la central de cerezas, en el término municipal de Malpartida de Cáceres, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativo a instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funciones durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/112.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguiente

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(*)	CANTIDAD MÁX. PREVISTA (kg/año)
Residuos de tóner de impresión	Tóner agotados utilizados en las oficinas	08 03 17*	2

(*) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Fangos del espesador de la EDARI	02 03 05	1520
Envases de papel y cartón	papel y cartón	15 01 01	10
Envases de plástico	plástico	15 01 02	20



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Envases de madera	madera	15 01 03	500
Mezcla de residuos municipales	Oficinas/ Comedor/ Mantenimiento	20 03 01	500

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. La DGS procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidos en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, en el artículo 110 de la Ley 5/2010 y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.



6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

- a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
- b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
- c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. En la instalación industrial se segregarán los siguientes flujos de aguas residuales:

- Aguas residuales procedentes de proceso y limpieza de instalaciones dirigida hacia la red de saneamiento municipal, previo tratamiento en la EDARI.
- Agua de limpieza de bidones (bocoyes), dirigida hacia la red de saneamiento municipal, previo tratamiento en la EDARI.
- Agua agotada del líquido gobierno no reutilizable de las operaciones e calibrado, dirigida hacia la red de saneamiento municipal, previo tratamiento en la EDARI.
- Aguas pluviales.
- Aguas residuales fecales y sanitarias procedentes de los baños y vestuarios de los trabajadores de la central.

2. La central termosolar debe disponer de autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas, otorgada por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.



2. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
N.º	Denominación	Nivel de emisión
1	Elevador correa con cangilones	59,74 dB(A)
2	Desracimadora Technindustria	59,74 dB(A)
3	Desracimadora Technindustria	59,74 dB(A)
4	Elevador correa con cangilones	59,74 dB(A)
5	Desracimadora Technofruta	64,85 dB(A)



IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
N.º	Denominación	Nivel de emisión
6	Precalibradores	69,97 dB(A)
7	Precalibradores	69,97 dB(A)
8	Precalibradores	67,85 dB(A)
9	Cinta salida cereza c/rabo alcohol	59,74 dB(A)
10	Cinta salida cereza c/ravo bidones	59,74 dB(A)
11	Elevador correa	59,74 dB(A)
12	Desrabadora	64,85 dB(A)
13	Desrabadora rodillos	64,85 dB(A)
14	Seleccionadora automática	69,97 dB(A)
15	Elevador correa cangilones	59,74 dB(A)
16	Calibradores	69,97 dB(A)
17	Calibradores	69,97 dB(A)



IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
N.º	Denominación	Nivel de emisión
18	Calibradores	69,97 dB(A)
19	Calibradores	69,97 dB(A)
20	Cinta salida calibrador y selección	59,74 dB(A)
21	Cinta salida calibrador y selección	59,74 dB(A)
22	Cinta salida calibrador y selección	59,74 dB(A)
23	Cinta salida calibrador y selección	59,74 dB(A)
24	Cinta alimentación línea deshueso	59,74 dB(A)
25	Deshuesadora	64,85 dB(A)
26	Cinta selección deshuesado	59,74 dB(A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
9 proyectores led	100

2. No obstante, se recomienda que las instalaciones de alumbrado exterior den cumplimiento a las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.



5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Informe de mediciones a la atmósfera.
 - d) Informe de medición de la contaminación lumínica.
 - e) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 - f) Licencia de obra.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de 1 año indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...



2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
5. Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
6. El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
9. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

**Vertidos:**

10. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Ruidos

11. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
12. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 13. Justo antes de cada renovación de la AAU.
 14. Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
 15. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
 16. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o



el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGS para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles,...); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.
4. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad:

La actividad da comienzo con la recepción de cerezas en la nave donde se procede a clasificar, lavar y calibrar las cerezas, destinando las de pequeño tamaño a conservación en alcohol, las de tamaño normal se exporta en fresco y las cerezas de pulpa clara se colocan enteras en bidones en una solución de SO₂ para su exportación en estos mismos bidones.

La capacidad de producción de la central de cereza es la siguiente:

Producto	T/año	T/día
Cereza en fresco	1000	17
Cereza en alcohol	643	11
Cereza en SO ₂	2085	35

Ubicación:

Las instalaciones se ubican en la Parcela 10 del polígono 84 de Malpartida de Plasencia (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N):

X	Y
750.764	4.429.170

Categoría Ley 16/2015:

Categoría 3.2.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativo a instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidrata-



da o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funciones durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Infraestructuras y equipos:

Edificaciones existentes:

- Nave industrial porticada a dos aguas de 7 m de altura con una superficie de 3347,25 m².
- Anexo a la nave existe una construcción destinada a oficinas y zonas sociales de la central de cerezas.

Instalaciones existentes:

- Instalación eléctrica.
- Instalación de saneamiento.
- Instalación contra incendios.
- Instalación de frío y climatización.
- Instalación de aire comprimido.

Maquinaria y equipamientos existentes:

Línea de alcohol:

- Bañera de recepción con elevador (2) a canjilones: totalmente en acero inoxidable, con una capacidad de 500 litros de agua, en ella se vierten las cerezas manualmente desde las cajas de plástico.
- Desracimador horizontal con 3 extractos metálicos en los cuales se desraciman las cerezas.
- Calibradores horizontales que separan las cerezas en 2 calibres, en chapas de acero inoxidable con perforaciones de 21 mm, donde cae el producto con diámetro inferior que continua a la desrrabadora y el de tamaño superior es transportado por cintas y caen en bidones con solución en SO₂.
- Desrabadora de bandas, con rulos por los cuales ruedan bandas perforadas para eliminar los pedúnculos.
- Desrabadora con varillas gomadas que elimina los rabos enteros y los partidos dejados por la primera desrrabadora.



- Cintas y elevadoras de banda como acceso a las cintas elevadoras de los calibradores.
- Calibradoras horizontales (2) con perforaciones de diámetro 16, 18, 20 y 22 mm intercambiables según el producto buscado, con vibrador.
- Cintas horizontales (5) de selección con bandas de goma y motovariador para regular la velocidad de paso del producto a ser seleccionado por las personas encargadas de este fin.

Línea de SO₂:

El embarrilado de las cerezas en SO₂ se puede hacer directamente con bidones sobre básculas y rodillos para su movimentación o utilizando cintas elevadoras donde se vacían manualmente las cajas con cerezas.

El recalibrado de las cerezas en SO₂ se realiza utilizando casi todos los elementos mencionados para la línea de alcohol.

En el deshuesado de las cerezas en SO₂ utilizamos la siguiente maquinaria:

- Bañera de recepción en acero inoxidable con elevadora de canjilones, con una capacidad de 1.000 litros y bomba para recuperación de los líquidos.
- Cinta de selección con moto variador de velocidad y elevador con bandas y estructura de acero inoxidable, eleva las cerezas calibradas y desrabadas al calibrador.
- Calibrador de placas horizontales con 3 calibres 18, 20 y 22 mm, con vibrador.
- Deshuesadora vertical con 77 punzones y placas de 26 y 29 mm, con 2 placas de centreadores totalmente en acero inoxidable.
- Cinta de selección, rodillos de acero inoxidable y balanza en la salida de la línea.
- Laboratorio equipado con destiladores para determinar el grado alcohólico y diversas probetas, tubos de ensayo, matraces, elementos químicos para determinar el nivel de SO₂ en la solución, también existen peachímetros eléctricos portátiles.
- Carretillas eléctricas con horquillas.
- Volteadores de barriles.
- Compresor.
- 60 Depósitos de 18000 litros.
- 1 Bomba peristáltica.
- 1 Equipo de reciclado de agua.



- 1 Filtro inoxidable de 1000 × 1000 × 2000.
- 1 Carretilla diesel.
- 2 Deshuesadora.
- 1 Sorter.
- 1 Bañera con elevador.
- 1 Extractor de gases.
- 1 Estructuras metálicas para línea.
- 2 Básculas de 1500 kg.
- 1 Báscula de camiones.
- 1 Carretilla elevadora a tijera.

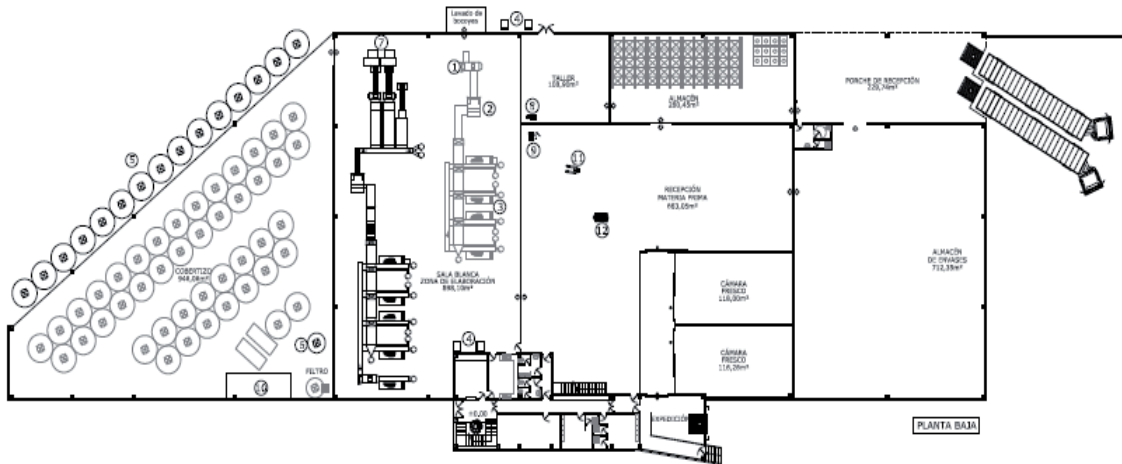
Inversiones previstas en maquinaria y equipamientos:

- Línea compuesta con 4 calibradores horizontales, cintas y elevadores.
- 2 Deshuesadoras.
- 4 basculas de 300 kg.
- 15 depósitos de 20.000 litros.
- Sistema informático software para control de trazabilidad de producto y control de calidad en proceso industrial.
- Transpaleta manual.
- Hidrolimpiadora.
- Depuradora compacta contenedorizada de 10 m³/día.

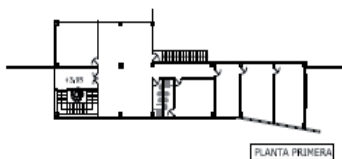


ANEXO II

PLANO DE LAS INSTALACIONES



- LEYENDA NUEVAS INVERSIONES
- ① DESHUESADORA
 - ② DESRABADORA
 - ③ LÍNEA CON 4 CALIBRADORES HORIZONTALES, CINTAS Y ELEVADORES
 - ④ BÁSCULAS 300 Kg, (4 Und.)
 - ⑤ DEPÓSITOS 20,000 L, (15 Und.)
 - ⑥ DEPÓSITO ACUMULACIÓN EFLUENTES
 - ⑦ 2 DESRACIMADORAS
 - ⑧ BOMBA TC FVG Y RODETE TC
 - ⑨ HIDROLIMPIADORA KARCHER
 - ⑩ DEPURADORA COMPACTA
 - ⑪ TRANSPALETA MANUAL
 - ⑫ FREGADORA KARCHER



**ANEXO III****MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

Expte.: IA19/00237 (IA04/02761)

Actividad: Central de cerezas

Ubicación: Polígono 84, parcela 10

T.M.: Malpartida de Plasencia

Promotor: Espagry Ibérica, S.L.

En relación con la solicitud de modificación del proyecto de central de cerezas, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), que fue resuelto favorablemente mediante el Informe de impacto ambiental de fecha 17 de septiembre de 2004, desde la Sección de Autorizaciones Ambientales se pone de manifiesto una modificación del proyecto planteada por el titular del mismo.

La modificación que se proyecta consiste en la instalación de depuradora compacta, y adquisición de nueva maquinaria, englobando las siguientes actuaciones:

- Se realizará la ampliación de la instalación eléctrica de B.T. para la dotación de fuerza a la nueva EDAR compacta y nueva maquinaria de clasificado y desramizado.

Nuevas inversiones en maquinaria:

- Línea compuesta por 4 calibradoras horizontales, cintas y elevadores
- Deshuesadora nuovotomax jordan
- Desrabadora massima super
- 4 básculas de 300 Kg
- 15 depósitos de 20.000 litros para almacenamiento de producto en SO₂ con nuevos calibres
- Sistema informático software para control de trazabilidad de producto y control de calidad en proceso industrial
- Traspaleta manual Toyota BT 1150x520 Goma
- Hidrolimpiadora Karcher 10/20 4M de agua caliente trifásica
- Depuradora compacta contenedorizada de 10m³/día con tecnología MBBR, incluye:
 - Bomba de alimentación en planta
 - Estructura con depuradora premontada
 - Equipamiento y materiales, sondas de nivel de los depósitos
 - Espesador de fangos 10 m³ incluyendo campana tranquilizadora, vertedero y puertas de apoyo
 - 2 bombas de entrada y salida de la planta depuradora
 - 2 depósitos entrada y salida de 10 m³ en PRFV



La modificación no supondrá un aumento de la capacidad de producción, ni cambios en los procesos de la industria, ni conlleva nuevas edificaciones.

De igual forma, dicha modificación no supone afección alguna sobre la atmósfera, ni los nuevos equipos aumentan de forma sustancial los niveles de ruidos. No supone un aumento en el consumo de agua y, en cuanto al volumen de efluente conducido a la red municipal será idéntico al actual, con la diferencia que la modificación, produce una mejora en la calidad del efluente de la industria al incluir una EDAR con tecnología MBBR. Se generará un nuevo residuo no peligroso derivado del tratamiento biológico del agua residual, el cual no genera efectos al ser retirado por gestor autorizado.

Visto el informe técnico de 1 de agosto de 2019, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en los Informe de impacto ambiental de fecha 17 de septiembre de 2004 de la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, a 1 de agosto de 2019

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**


Fdo.: Pedro Muñoz Barco

